

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de Junio de 2012, por el que se procedió a la aprobación del REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CÍVICOS DE BARRIO Y CENTROS DE ASOCIACIONES, procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, LRBRL, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado Texto Legal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1. Es objeto del presente Reglamento, la definición y regulación de los usos de los centros cívicos de barrio y centros de asociaciones del Ayuntamiento de Badajoz, de su régimen organizativo interno, así como el establecimiento de los criterios en los que ha de basarse la programación de actividades.
2. Tienen la consideración de centros cívicos de barrio y centros de asociaciones, los equipamientos adscritos a la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Badajoz que sirvan para la prestación de servicios públicos, el desarrollo de actividades municipales y de encuentro de colectivos vecinales, que incidan principalmente en el ámbito de acción social, fomentando el desarrollo integral de la persona, la promoción de la vida asociativa y la participación activa de los vecinos en la vida de la ciudad y de sus respectivos barrios.
3. En la actualidad el Ayuntamiento de Badajoz cuenta con cuatro centros cívicos de barrio, donde además de los despachos para las asociaciones se cuenta con salón para actividades múltiples y biblioteca municipal.
4. Corresponde a la Asociación de Vecinos de referencia de la barriada en la que se ubique el centro cívico, el mantenimiento y la explotación de cada uno de estos espacios, mediante gestión indirecta,

5. El Ayuntamiento de Badajoz cuenta, a su vez, con tres centros de asociaciones donde se ponen a disposición de las entidades autorizadas despachos para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2.

1. Los centros cívicos de barrio y centros de asociaciones estarán al servicio de todos los ciudadanos y, en especial, de los del barrio o zona en los cuales estén ubicados y tendrán la consideración de bienes de dominio público afecto al servicio público.

2. Los centros cívicos de barrio y centros de asociaciones a que hace referencia el presente reglamento tienen por objeto:

- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre las distintas zonas del término municipal.
- La promoción del bienestar social, la animación comunitaria y la cultura.
- El fomento del asociacionismo ciudadano.
- Ofrecer a las entidades ciudadanas, el soporte infraestructural para la realización de actuaciones comunitarias, bien de iniciativa popular y surgidas de la propia comunidad o planificadas desde las instituciones y los servicios públicos.
- Información genérica sobre los principales servicios que se prestan, proyectos o actividades o noticias de interés.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 3.

1. Corresponden al Ilmo. Sr. Alcalde y por delegación de este, al Concejal Delegado de Participación Ciudadana las siguientes atribuciones:

- A. Autorizar los usos de los centros.
- B. Recibir información sobre la gestión de los Centros y dar traslado, en su caso, a la Comisión de Participación Ciudadana.
- C. Adoptar cuantas decisiones se consideren convenientes para asegurar el mejor funcionamiento de los Centros.

D. Recibir y resolver las peticiones de ocupación de uso que se abrirán a concurrencia no competitiva antes del comienzo de cada año. Entre los criterios objetivos a la hora de valorar las peticiones se encuentran:

- Preservar el principio de igualdad de oportunidades entre las diferentes entidades que concurran a los espacios que se ponen a disposición.
- La adecuación entre el espacio disponible y la actividad a desarrollar.
- La rentabilidad social de las actividades a desarrollar.

2. En los centros cívicos de barrio, corresponde a las Asociaciones de Vecinos de Referencia las siguientes atribuciones:

A. La dirección de los mismos, velando por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

B. Elevar a la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Badajoz todas aquellas cuestiones que resulten de interés para mejorar el uso de las instalaciones.

C. Promover la realización de actividades, fomentando el protagonismo social.

D. Responsabilizarse del buen uso de las instalaciones cedidas. De observarse que alguna de las otras Asociaciones usuarias no tienen un comportamiento adecuado deberán elevar, con carácter urgente, informe a la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Badajoz.

Artículo 4.

1. El mantenimiento y la explotación de los centros cívicos de barrio se llevará a cabo mediante gestión indirecta por la Asociación de Vecinos correspondiente.

2. Cada entidad beneficiaria, tanto en los centros cívicos de barrio como en los centros de asociaciones, será la responsable del mantenimiento y conservación de los despachos asignados.

3. El Ayuntamiento de Badajoz asume la conservación del inmueble, así como los gastos derivados de luz, gas y agua. Cada asociación deberá solicitar autorización municipal antes de contratar otros suministros tales como teléfono, internet, etc. cuyo coste de alta y consumo correrá por cuenta de las mismas.

4. Será obligación de los colectivos tener contratado seguro de responsabilidad civil, para el desarrollo de las actividades que se realicen en el inmueble.

5. No podrán utilizarse, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Badajoz, los espacios para fines distintos a los establecidos en la autorización.

Artículo 5.

1. Podrán ser usuarias y disfrutar del resto de espacios disponibles (despachos o salones múltiples) todas las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Badajoz, y aquellas que no estándolo aporten los siguientes documentos:

- Acta de constitución de la entidad.
- Acta de la Junta Directiva.
- Estatutos.

2. Antes del comienzo de cada año se abrirá procedimiento administrativo de concurrencia no competitiva para la asignación de espacios disponibles, al que podrán concurrir tanto aquellas asociaciones que deseen renovar la cesión como otras nuevas que deseen obtener uno.

2. En los casos de renovación entre el 1 y el 20 de octubre del año anterior a la renovación de cesión de los espacios, las Asociaciones beneficiarias han de solicitar la concesión para el ejercicio siguiente. Para ello deberán acompañar su solicitud con una memoria de las distintas actividades desarrolladas en el ejercicio en curso. El incumplimiento de lo anteriormente indicado supondrá el decaimiento en el derecho a utilizar el espacio utilizado, teniendo la obligación de abandonar el espacio antes del 10 de enero, dejándolo en las mismas condiciones en que fue recepcionado.

3. Antes del 15 de noviembre desde la Delegación de Participación Ciudadana se resolverán las solicitudes de renovación. Publicada la adjudicación, a partir del 16 de noviembre, en aquellos supuestos en que queden despachos disponibles, se abrirá un plazo de 20 días naturales para que otras entidades, que no disponían de despacho puedan optar a uno de ellos, mediante procedimiento de concurrencia no competitiva,

debiendo incorporar a su solicitud, memoria de actividades y proyectos, así como aquella documentación que estimen oportuna para poner en valor la actividad que hayan desarrollado en el paso o pretendan desarrollar.

4. Los despachos de nueva adjudicación estarán disposición de las nuevas entidades beneficiarias a partir del 11 de enero, lo que implica para la antigua entidad la obligación de abandonarlo antes del 10 de enero dejándolo en las mismas condiciones en que fue recepcionado.

Artículo 6.

1 En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la Asociación no se podrán realizar actividades que contravengan los principios más elementales de convivencia.

2 Queda prohibida la cesión del espacio concedido para la realización de actividades económicas no contempladas en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

3 Sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Badajoz no puede realizarse cualesquiera tipo de obras, incluso en beneficio del propio inmueble.

4 El incumplimiento de cualquiera de los apartados anteriores podrá dar lugar a la apertura de un expediente que pudiera resolverse con la revocación de la cesión, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran derivarse y sin menoscabo de la obligación, por parte del causante, a reponer el daño causado.

Artículo 7

1. Los locales objeto de este Reglamento se cederán, por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario, que puede extinguirse por decisión de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Badajoz, que conllevaría la obligación de reclamar a la entidad beneficiaria el abandono del espacio cedido con una antelación mínima de quince días hábiles.

2. Son causas de extinción del acuerdo de cesión las siguientes:

- a Finalización de término del mismo.
- b Mutuo acuerdo entre las partes.
- c Renuncia de la entidad.
- d Falta de utilización efectiva.
- e Disolución de la entidad.
- f Necesidad suficientemente acreditada del uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

2. La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.